

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO: Publicar la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

El cómputo del plazo previsto en el punto segundo, comienza a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando a disposición el expediente en el Servicio de Salud de la Dirección General de Familia y Salud.

A tenor de lo establecido en dicho precepto, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento mencionado.

El Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce, como un principio rector de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos, entre los que se encuentra el poder local, la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como el fomento de la educación sanitaria. Derechos también garantizados por el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el 25.2, establece que, en los términos señalados en las Leyes, los municipios ejercerán competencias en materia de salubridad pública, así como en otras materias íntimamente vinculadas con ésta y la salud, y participarán en la gestión de la atención primaria de la salud, siendo numerosas las disposiciones de carácter legal o reglamentario, que, con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, concretan dicho mandato, sin perjuicio de la posibilidad, directamente atribuida a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo, sin lugar a dudas, la salud pública una de las principales aspiraciones de ésta. En este sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone en su artículo 9.13 como competencia propia de los municipios andaluces la promoción, defensa y protección de la salud pública.

La Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública hace referencia al derecho de los ciudadanos de participar, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen en las actuaciones de salud pública. Asimismo, el artículo 40 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, prevé que corresponde a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumir la coordinación de las intervenciones contempladas en el Plan Local de Salud en materia de

promoción de salud comunitaria en su territorio, incorporando y articulando la acción y participación de la población y de los diferentes sectores públicos y privados implicados.

En el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al Consejo.

Por su parte el Reglamento de Participación Ciudadana en su artículo 70 dispone que los Consejos Sectoriales sean órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Hoy en el siglo XXI, la salud de la población se ha convertido en un asunto de interés público local, en el centro de las aspiraciones de la ciudadanía y ha demostrado ser un elemento clave en el desarrollo económico y social, creando en la ciudadanía una inquietud de participar y colaborar. Los ciudadanos hoy reclaman no solo un buen servicio de salud, sino también medidas que garanticen la protección y la prevención de los problemas de salud que mejoran la calidad de vida.

La planificación y puesta en práctica de políticas locales relacionadas con la salud y salubridad públicas aconsejan arbitrar medidas que faciliten la participación de interlocutores sociales relacionados con la materia, creándose en torno a este objetivo el Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado definitivamente mediante sesión plenaria del Consejo el 14 de mayo de 2007.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y sus asociaciones así como la de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de la Salud Pública.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Sevilla se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. Adscripción

El Consejo Municipal de Salud se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de salud.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la salud.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otros Consejos análogos u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Fines

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en el sector de la salud, así como su seguimiento.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Organización

El Consejo Municipal de Salud se organiza en:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisiones Especiales

Artículo 7. De la Presidencia.

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Salud, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno Municipal competente en materia de salud.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de salud.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Del Pleno

1. El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que corresponderá a quien ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular del Área donde se encuentre adscrito el Servicio de Salud.
- c) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
- d) Una vocalía en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud.
- e) Una vocalía en representación del Área de gobierno donde se encuentre adscrito el Servicio de Salud.
- f) Una vocalía en representación del Área de gobierno competente en materia de medio ambiente.
- g) Una vocalía en representación del Área de gobierno competente en materia de servicios sociales.
- h) Una vocalía en representación de cada uno de los distintos Distritos Municipales.
- i) Una vocalía en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
- j) Una vocalía en representación de las Asociaciones de Consumidores de Sevilla.
- k) Una vocalía por cada entidad que tenga como objeto social alguna de las materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, hasta un máximo de 20.
- l) Una vocalía en representación del Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.
- m) Una vocalía en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.
- n) Una vocalía en representación del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla.

2. Las vocalías, titular y suplente, del Consejo Municipal de Salud serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Los/las representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta del portavoz respectivo.
- b) El/la representante de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, a propuesta del titular de la Delegación Provincial de Sevilla.
- c) Los/las representantes de los Servicios Municipales a propuesta de sus titulares.
- d) Los/las representantes de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.
- e) El/la representante de las Asociaciones de Consumidores de Sevilla, señalada en la letra j), a propuesta del Consejo Municipal de Consumo.
- f) Los/las representantes de las entidades señaladas en las letras i), k) y l), m) y n) a propuesta de las mismas.

3. Requisitos de las entidades sociales:

Las Entidades sociales que formen parte del Consejo Municipal de Salud deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo
- b) Residir en el término municipal de Sevilla
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La solicitud de incorporación de vocalías por parte de las organizaciones sociales respectivas, será remitida por quien ostente la Presidencia de la misma y se dirigirá a la Presidencia del Consejo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la entidad o asociación de que se trate, en el que se haga constar el nombre y apellidos de la persona que va a representarla en el Consejo, así como del/la suplente.
- Estatutos de la entidad o asociación donde se recoja las materias específicas que sean del ámbito del Consejo.
- Certificado o justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Memoria de actividades de la asociación o entidad realizadas en el último año, que guarden relación con las materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- Certificado acreditativo del domicilio social en Sevilla.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 10. Funciones del Pleno

Dentro de las funciones encomendadas al Consejo Municipal de Salud en el campo de la Salud Pública, corresponde al Pleno:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación
- b) La realización de trabajos, estudios y propuestas en materia de Salud Pública
- c) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas
- d) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos
- e) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial
 - Presupuesto Municipal
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales
- g) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de Salud.
- h) Crear Comisiones Especiales y designar sus componentes.
- i) Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendados a las Comisiones.
- j) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones para su posterior remisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- k) Aprobar la memoria anual.
- l) Aprobar las actas de las sesiones.
- m) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con los planes o programas municipales de Salud.
- n) Establecer los contactos e intercambios con otros Consejos de Salud, no solo a nivel regional sino estatal e incluso internacional, a fin de conocer otros sistemas y líneas de actuación.
- o) Fomentar el desarrollo de actuaciones encaminadas al mayor conocimiento, información y difusión de los planes y programas municipales relativos a la Salud Pública.

Artículo 11. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, una vocalía correspondiente al Servicio de Salud y cuatro vocalías elegidas por el Pleno, actuando como Secretario/a el del Consejo o persona que le sustituya.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Actuar como órgano de trabajo entre Plenos, atendiendo a posibles cuestiones urgentes.
- b) Hacer el seguimiento de las actuaciones decididas por el Pleno.
- c) Coordinar y estimular el funcionamiento de las Comisiones Especiales.
- d) Fijar el Orden del Día de los Plenos, acordar con la Presidencia las convocatorias ordinarias y extraordinarias del Pleno

Artículo 12. De las Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13. Secretaría

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Salud, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.

Artículo 14. Duración del mandato

1. Las vocalías miembros del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 9, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

2. Las restantes vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 15. Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros

La ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal, además, en los siguientes casos:

a) A petición propia, en ese caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.

b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.

c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.

d) La vocalías representantes de las distintas entidades y organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.

e) Las vocalías representativas de asociaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de Gobierno de las mismas, o lo acuerde la Presidencia del Consejo Municipal de Salud a propuesta del Pleno o la Comisión Permanente.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación del Presidente/a, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación

Artículo 17. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional Única. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular del Área de gobierno competente en materia de salud, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Salud aprobado en sesión plenaria del Consejo el 14 de mayo de 2007.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.